



CONTRATO PARA LA “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMANTE RC2 PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL 2023” CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL INGENIERO JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO.



COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato representado para este acto por la Ing. Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, a quien en adelante se le denominará **ENTIDAD CONTRATANTE** y por otra parte el Ing. José Ernesto Alvarado Lascano, con RUC número 1801312628001, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 43 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la ENTIDAD CONTRATANTE, contempla la “**ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMANTE RC2 PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL 2023**”.

1.2 Con los informes, y los estudios respectivos, la Máxima Autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE mediante Resolución Administrativa No. DA-CCP-23-025, de fecha 31 de agosto de 2023, resolvió aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica signado con el código **No. SIE-GADMA-2023-017** cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMANTE RC2 PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL 2023**”.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestaria No 73.08.11.002 denominada “Insumos Materiales y Suministros para Construcción Electricidad Plomería Carpintería Señalización Vial Navegación Contra Incendios y Placas”, según certificación presupuestaria No.572 de fecha 08 de agosto de 2023 emitida por la Dirección Financiera del GADMA.

1.4 Se realizó la convocatoria y su publicación, el 31 de agosto de 2023, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.5 Luego del proceso correspondiente, la Máxima Autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE mediante Resolución Administrativa, N° DA-CCP-23-026 de fecha 05 de octubre de 2023, adjudicó la “**ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMANTE RC2 PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL 2023**”, al Ing. José Ernesto Alvarado Lascano

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Documentos habilitantes de las partes.





CONTRATO PARA LA “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMANTE RC2 PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL 2023” CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL INGENIERO JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO.

Cláusula Tercera: OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a entregar MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMANTE RC2 PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL 2023, según las características, especificaciones técnicas, términos de referencia, pliego, la oferta presentada y cualquier documento relevante del proceso, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

3.2 El CONTRATISTA se obliga con la ENTIDAD CONTRATANTE a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados en el 6.1 del pliego.

Cláusula Cuarta: PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de \$ 177.777,50 (Ciento setenta y siete mil setecientos setenta y siete, 50/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, de conformidad con el pliego, la oferta presentada por el CONTRATISTA, el Acta de Negociación y la Resolución Administrativa de Adjudicación, según siguiente desglose:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE	1450	m ³	119,1240	\$ 172.729,800
2	ASFALTO RC250 PARA IMPRIMACIÓN	3500	Galón US	1,4422	\$ 5.047,700
					\$ 177.777,500

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta: FORMA DE PAGO

5.1 La ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el pago se realizará una vez suscrita el acta de entrega recepción mensual parcial, a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, para el pago se deberá presentar un ensayo de laboratorio de los materiales entregados y presentación de la factura.

5.2 Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

5.3 **Pagos indebidos:** La ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la ENTIDAD CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Sexta: GARANTÍA

6.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías de acuerdo al artículo 260 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

a) **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** - El CONTRATISTA antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder por las obligaciones que contrajera a





CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMANTE RC2 PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL 2023" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL INGENIERO JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO.

favor de terceros relacionados con el contrato, el adjudicatario rinde a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, a satisfacción de éste, una garantía consistente en una póliza de seguro de fianzas No. 53859 de Seguros Equinoccial S.A. equivalente al 5% del monto total del contrato. Esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes en las que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al CONTRATISTA.

Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al CONTRATISTA

6.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será administrado, vigilado y exigido de conformidad con lo determinado en el artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.3 Ejecución de la garantía: Las garantías podrán ser ejecutadas en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

Cláusula Séptima: PLAZOS

7.1 El plazo estimado para la entrega del objeto contractual a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE es de 365 días a partir del día siguiente a la suscripción del contrato.

Cláusula Octava: MULTA

8.1 Por cada día de retardo en realizar el objeto contractual, o por el incumplimiento de otras obligaciones de las cláusulas contractuales, pliegos, ordenes o plazos adicionales establecidos por la Administración del Contrato para solventar o absolver requerimientos institucionales para el cabal cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA, se obliga a pagar a la ENTIDAD CONTRATANTE la cantidad equivalente al uno por mil sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el artículo 30 del Código Civil.

8.2 Sin perjuicio de la aplicación de las multas, la Municipalidad de Ambato tendrá derecho a la reclamación de los daños y perjuicios que pueda establecer el Juez competente con relación al incumplimiento del presente contrato. Además, el pago de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato.

Cláusula Novena: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1 El presente instrumento no contempla reajuste de precios según lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





CONTRATO PARA LA “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMANTE RC2 PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL 2023” CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL INGENIERO JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO.

Cláusula Décima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

10.1 En cuanto al administrador del contrato, se estará al régimen jurídico, legal y reglamentariamente aplicable.

De conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

En todo caso, el administrador del contrato velará activamente porque el CONTRATISTA cumpla efectiva y diligentemente el contenido íntegro del contrato.

El administrador del contrato será el/la Director/a de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Son funciones del Administrador del contrato, de conforme a lo establecido al artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;
3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;
4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;
7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;
8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;
9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;
10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;
11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;





CONTRATO PARA LA “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMANTE RC2 PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL 2023” CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL INGENIERO JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO.

12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;

13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;

14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;

15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;

16. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo;

17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;

18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;

19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada;

20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,

21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.

Las demás delegadas por la Máxima Autoridad en los actos administrativos correspondientes.

10.2 La ENTIDAD CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, y se cumplirá con lo establecido en los artículos 300 y 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.





CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMANTE RC2 PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL 2023" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL INGENIERO JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la ENTIDAD CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la ENTIDAD CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la ENTIDAD CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la ENTIDAD CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE o su delegado, la declarará CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar;
- f) Además, se estará a las causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en concordancia a los artículos establecidos desde el 310 al 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Los mecanismos de solución de controversias, se los realizará de conformidad a los artículos 327 al 329 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Consejo de la Judicatura y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje





CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMANTE RC2 PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL 2023" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL INGENIERO JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO.

y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.

d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.

e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.

f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.

g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Ambato, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua y su tramitación será confidencial.

h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Cuarta: DOMICILIO

14.1 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ambato.

14.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:





CONTRATO PARA LA “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMANTE RC2 PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL 2023” CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL INGENIERO JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO.



ENTIDAD CONTRATANTE:

Provincia:	Tungurahua
Cantón:	Ambato
Calle Principal:	Av. Atahualpa
Número:	S/N
Calle Secundaria:	entre Rio Pallatanga y Cutuchi
Código Postal:	180207
Teléfono:	032997800
Correo:	sjcaiza@ambato.gob.ec

CONTRATISTA:

Provincia:	Tungurahua
Cantón:	Ambato
Calle Principal:	AV BOLIVARIANA
Número:	SN
Calle Secundaria:	SEYMUR
Código Postal:	180203
Teléfono:	032400053
Correo:	alvaradortiz@hotmail.com

Cláusula Décima Quinta: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

15.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

15.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.





CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMANTE RC2 PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL 2023" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL INGENIERO JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO.

Dado, en la ciudad de Ambato, a los 23 días del mes de octubre de 2023.

Ing. Diana Caiza Telenchana
ALCALDESA DE AMBATO
ENTIDAD CONTRATANTE

Ing. José Ernesto Alvarado Lascano
CONTRATISTA

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	VISTO BUENO
Elaborado 20/10/2023	: Abg. Paola López ANALISTA LEGAL DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS	
Control Previo	: Ing. Raquel Abril ANALISTA EN COMPRAS PÚBLICAS	
Revisado	: Ing. Juan Carlos Campaña COORDINADOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Revisado Instrumento Legal	: Abg. Limber Torres PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL	

LA NUEVA HISTORIA

